

*Actualizada con Tipo de conversación oficial
y Ley de Introducción del Euro*

Guía práctica del EURO para la empresa (I)

Esta Guía es una publicación que ofrece al empresario toda la información relevante sobre la implantación del euro. Conversión, plazos, monedas y billetes, normativa, impactos operativos, estrategia a seguir y las principales implicaciones y recomendaciones, en cada caso, son abordadas a lo largo de esta Guía. Contempla los tipos de conversión oficial y la última normativa aprobada: Reglamentos comunitarios, Ley de introducción del euro y distintos Reales Decretos.

ÍNDICE

- 1.- Introducción
- 2.- La implantación del euro
- 3.- Normativa básica
- 4.- Monedas y billetes en euros
- 5.- Conversación de precios a euros
- 6.- El euro y la empresa
 - 6.1.- Impactos operativos
 - 6.1.1.- Política comercial
 - 6.1.2.- Aprovisionamiento, Logística, Producción y Administración
 - 6.1.3.- Inversiones y financiación
 - 6.1.4.- Contabilidad y fiscalidad
 - 6.1.5.- Aspectos jurídicos y contractuales
 - 6.1.6.- Recursos humanos
 - 6.1.7.- Sistemas informáticos
 - 6.2.- Implicaciones estratégicas
- 7.- ¿Cuándo hacer el cambio al euro?
 - 7.1.- Motivos para utilizar el euro durante el período transitorio
 - 7.2.- Motivos para retrasar el uso del euro
 - 7.3.- Ritmo de adaptación al euro por sectores

ANEXO I. Resumen de la Ley de Introducción del euro

ANEXO 2. Acuerdo entre profesionales y consumidores

ANEXO 3. El Efecto 2000 y las Pymes:

Implicaciones y recomendaciones

ANEXO 4. Relación de Oficinas Euro de las Cámaras

1.- INTRODUCCIÓN

Desde el 1 de enero de 1999, el euro es la moneda oficial de los 11 países que forman parte de la Unión Económica y Monetaria (UEM) europea (Cuadro 1).

La implantación del euro y la creación de la UEM responde a una decisión política pues afecta a la soberanía de los distintos países participantes así como a la necesidad econó-

mica. Por un lado, esta decisión es un paso más en el proceso de integración económica que se está produciendo en Europa desde mediados del siglo XX (Cuadro 2).

Por otra parte, hay un importante y creciente volumen de operaciones entre empresas y particulares en la Unión Europea, que se veían dificultadas por los costes asociados a la existencia de varias monedas (Cuadro 3)

En términos generales, los beneficios de trabajar con una sola moneda en un área económica tan importante como es la UEM (Cuadro 4), y la posibilidad que se abre de que nuestra propia moneda pueda ser de uso generalizado en operaciones comerciales y financieras en otras zonas del mundo, superarán los costes asociados a afrontar las adaptaciones que supone cambiar de moneda.

Dependiendo de las características de cada empresa y de su sector

Países Miembros de la UEM y Tipos Oficiales de Conversión

Alemania	1,95583	marcos alemanes
Austria	13,7603	chelines austriacos
Bélgica	40,3399	francos belgas
España	166,386	pesetas
Finlandia	5,94573	marcos finlandeses
Francia	6,55957	francos franceses
Holanda	2,20371	florines holandeses
Irlanda	0,787564	libras irlandesas
Italia	1936,27	liras italianas
Luxemburgo	40,3399	francos luxemburgueses
Portugal	200,482	escudos portugueses

Cuadro 1

Proceso de Integración Europea

1951	=	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
1957	=	Eliminación de Aranceles
1993	=	Supresión de fronteras
1999	=	Implantación Moneda Única

Cuadro 2

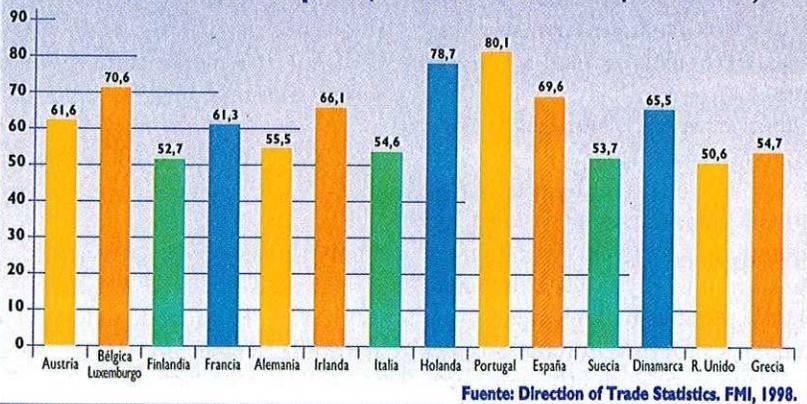
de actividad, los costes y beneficios de la implantación del euro serán de distinta intensidad y se producirán o recogerán con mayor o menor rapidez. En cualquier caso, el euro y la creación de la UEM son una oportunidad para la empresa, pues ofrece unas condiciones apropiadas para el desarrollo de su actividad y para hacer frente a los retos que se derivan de la creciente mundialización de las actividades.

Por ello, las empresas deberán ser conscientes de los cambios derivados de la implantación del euro y de la creación de la UEM y valorar, si aún no lo han hecho, cómo afrontarlos para sacar el máximo rendimiento posible.

En esta Guía el lector encontrará una serie de referencias y recomendaciones básicas para que cada empresario adopte las medidas que considere

rísticas de las monedas y billetes en euros, se plantean y se ofrecen recomendaciones relativas a las modificaciones de índole tanto operativa como estratégica que supone para la empresa la llegada del euro. Por último, se presentan los principales motivos que hay que valorar para decidir cuándo hacer el cambio al euro.

Exportaciones Intracomunitarias por Países de la Unión Europea (% volumen total de exportaciones)



Cuadro 3

más oportunas en función de sus peculiaridades.

Una vez que se describen las fases en que está previsto implantar el euro, la normativa básica y las caracte-

2.- LA IMPLANTACIÓN

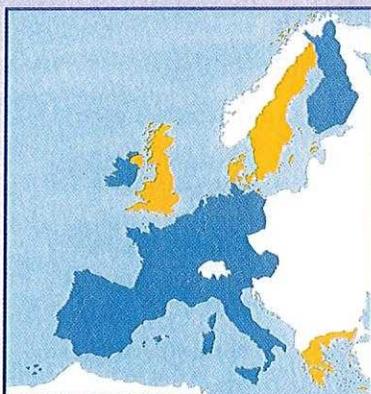
El uso del euro se va a producir de una manera gradual, dándose libertad a los distintos agentes para su utilización dentro de los plazos máximos establecidos. Este planteamiento pretende que el cambio sea perfectamente asimilado ya que tiene un componente psicológico importante.

Desde el 1 de enero de 1999, las empresas pueden usar voluntaria y libremente el euro excepto para operaciones en efectivo, ya que los billetes y monedas no estarán disponibles hasta el 1 de enero del 2002.

Entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del 2001, las empresas pueden optar por llevar en euros su contabilidad, presentar sus precios, firmar contratos, constituir Sociedades, emitir facturas o hacer pagos a través de Instituciones financieras. Nadie estará obligado a trabajar con euros, pero tampoco se prohíbe su uso: será, pues, el mercado y los intereses comerciales los que

Rasgos Básicos de la UEM

El Área Euro (UE-11)



■ UE-11
 ■ Miembros UE que no acceden a la Unión Monetaria en 1999.

Datos Básicos*

Población (millones)	292
PIB (%mundial)	15,0
Exportaciones** (%mundial)	15,7
Inflación	0,9
Déficit público (%PIB)	2,3
T. interés a corto plazo	3
T. interés a largo plazo	3,9
Tasa de paro	10,8

*Datos diciembre 1998

**Incluye exportaciones intracomunitarias

Fuente: EUROSTAT, FMI y BANCO CENTRAL EUROPEO.

Cuadro 4

Calendario de Introducción del Euro, Fechas y Decisiones Claves

1 de enero de 1999	⇒	Introducción del euro (excepto pagos en efectivo).
1 de enero del 2002	⇒	Puesta en circulación de billetes y monedas en euros.
1 de julio del 2002	⇒	El euro pasa a ser la única moneda de curso legal.

Cuadro 5

determinen su utilización durante este periodo.

A partir del 1 de enero del 2002, ya estarán disponibles euros en billetes y monedas y, por lo tanto, se podrán usar libremente en las operaciones mercantiles. Hasta, como máximo, el 30 de junio del 2002 (es muy probable que este periodo se reduzca) tendremos billetes y monedas tanto en euros como en pesetas para realizar operaciones mercantiles. El previsible acortamiento de este periodo de coexistencia afectaría simplemente a la peseta como medio de pago, función que perdería desde ese momento. El canje, sin embargo, se podrá seguir realizando hasta el 30 de junio del 2002 (Art. 24. Ley de introducción del euro), y más allá de esa fecha en las oficinas del Banco de España (Art. 25. Ley de introducción del euro). Legalmente se anunciarán y adoptarán las medidas para realizar este acortamiento en los términos descritos.

A partir, como muy tarde, del 1 de julio del 2002 ya sólo se utilizarán euros. Las pesetas no se podrán aceptar ni usar para pagos ni cobros.

Una descripción más detallada de cómo se regula la implantación del euro se recoge en el siguiente epígrafe (normativa básica) y en el Ane-

jo 1: Resumen de la Ley de introducción del euro.

3.- NORMATIVA BÁSICA

El marco jurídico para la introducción del euro está constituido por

tres Reglamentos Comunitarios (nº 1103/97, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro; nº 974/98, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro; y nº 975/98, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación). Consecuentemente, la adopción de la moneda única no precisaría otro entramado jurídico que el proporcionado por éstos. No obstante, cada país puede desarrollar la legislación necesaria para regular y facilitar la introducción del euro.

La mayoría de los Estados que han adoptado el euro ha procedido a adecuar su ordenamiento interno, de acuerdo a sus singulares características, para garantizar la efectividad de los mecanismos de introducción del euro y armonizar tales mecanismos con la normativa vigente.

El Gobierno español aprobó el Plan Nacional para la Transición al

Ley de Introducción del Euro

Aspectos básicos

- ⇒ Euro moneda oficial de España desde 1999. Se regula utilización de la peseta, como expresión del euro, hasta final periodo transitorio.
- ⇒ La introducción del euro no es motivo para la rescisión unilateral de contratos ni su modificación, a no ser que estuviese estipulado.
- ⇒ Se establece una norma de redondeo oficial.
- ⇒ Redenominación a euros:
 - Cuentas bancarias (gratuita, previo acuerdo entre las partes).
 - Mercado de deuda pública y de valores en euros desde el 1 de enero de 1999.
 - Renta fija, sin necesidad de acuerdo con sindicato de obligacionistas.
 - Capital social durante el periodo transitorio (automático a partir del 1 de enero del 2002).
- ⇒ Posibilidad de llevar contabilidad en euros desde el 1 de enero de 1999.
- ⇒ Medidas para mantener las referencias al MIBOR.
- ⇒ Obligación de utilizar tipo de cambio y norma oficial de redondeo en precios expresados en pesetas y euros (DOBLE ETIQUETADO) durante el periodo transitorio.

Cuadro 6

euro, que se constituye en una guía general para abordar el paso al euro y al cual se le incorporarán nuevos elementos conforme avance el proceso de adopción del euro.

Uno de estos elementos es la Ley de introducción del euro, conocida como "Ley paraguas", aprobada el 10 de diciembre de 1998, y que desarrolla algunos de los aspectos recogidos en los Reglamentos Europeos y en el Plan Nacional para la Transición al euro. Además, incorpora las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen durante el periodo transitorio, a saber, "no prohibición, no obligación", "continuidad de los contratos" y "equivalencia legal".

La mencionada Ley busca esencialmente facilitar a la población el uso de la nueva moneda, el conocimiento de los mecanismos existentes durante la convivencia temporal de la peseta y el euro y, en general, procurar que el cambio sea lo más sencillo posible.

En el Anexo 1 se puede encontrar un detallado resumen de la Ley de introducción del euro con los aspectos más significativos desde el punto de vista de la actividad empresarial. Algunos de estos aspectos son:

* Desde el 1 de enero de 1999, el euro sustituye a la peseta como moneda del sistema monetario nacional. No obstante, la peseta podrá seguir utilizándose:

- Hasta 31-12-2001, como máximo, como unidad de cuenta en cualquier instrumento jurídico (Art. 4.1).

- Hasta 30/6/2002, como medio de pago. Legalmente puede disponerse un plazo inferior al señalado (del 1-1-2002 al 30-6-2002).

- A partir del 1 de julio del 2002, a más tardar, la peseta sólo conservará un valor de canje por euros.

* La sustitución de la peseta por el euro no podrá ser, en ningún caso, considerada como un hecho que exima del cumplimiento de las obligaciones que existan en el momento de la sustitución, ni conlleva la alte-

«A partir, como muy tarde, del 1 de julio del 2002 ya sólo se utilizarán euros. Las pesetas no se podrán aceptar ni usar para pagos ni cobros»

ración unilateral de su contenido, salvo pacto en contrario y dentro de las limitaciones legales correspondientes (Principio de continuidad de los contratos - Art. 10).

* En caso de necesidad, una vez aplicado el tipo de conversión, el redondeo de los precios en euros se realizará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Si la cifra obtenida fuese una intermedia (tercer decimal fuera 5), se redondeará por exceso (Art. 11.1).

* En pagos con operaciones intermedias: el importe a pagar, liquidar o contabilizar como saldo final, nunca podrá modificarse como consecuencia de redondeos practicados en dichas operaciones (Art. 11.2).

* Las cuentas bancarias se redenominarán gratuitamente en el periodo transitorio, previo acuerdo de las partes (Art. 15).

* Desde 1-1-1999, las emisiones de Deuda Pública se realizan en euros. La Deuda del Estado en circulación, emitida con anterioridad, ha quedado redenominada desde el 4 de enero de 1999 (Art. 16).

* Las emisiones de renta fija se redenominarán gratuitamente sin necesidad de acuerdo del sindicato de obligacionistas (Art. 17).

* Desde el 1-1-1999 se autoriza el uso del euro en los procedimientos

operativos de los mercados de valores. Esta operación se realizará de forma gratuita para los inversores en todos los mercados secundarios de valores (Art. 18).

* Las empresas que lo deseen podrán proceder a la redenominación de su capital social a euros durante el periodo transitorio (Art. 21), aplicando el tipo de conversión y la regla de redondeo establecidos. Esta operación se podrá realizar con una nota simple, sin coste y sin devengo de tributo alguno. En caso de ser necesario, antes del 31 de diciembre del 2001, el ajuste al céntimo más próximo (2 decimales. Art. 28) en el valor nominal de las acciones, los órganos de administración tienen la capacidad de:

- Incremento del capital con cargo a reservas disponibles.

- Reducción del capital mediante la creación de una reserva indisponible.

* A partir del 1-1-2002 el capital social se entenderá automáticamente redenominado en euros sin coste alguno (Arts. 2.3 y 26).

* Se puede llevar la contabilidad oficial en euros desde el 1-1-1999 (Art. 27), con las siguientes condiciones:

- Ya no se puede volver a presentar en pesetas.

- Las cuentas anuales expresadas en euros deberán incorporar las cifras del ejercicio precedente expresadas en tal moneda.

* Desde el 1 de enero de 1999 los notarios, de oficio, y los corredores de Comercio colegiados incluyen en los documentos que autorizan o intervienen, expresados en pesetas, el importe equivalente en euros. Desde el 1 de enero del 2002 no podrán intervenir o autorizar documento alguno en pesetas (Art. 31).

* Se seguirá calculando el MIBOR siempre que sea técnicamente posible. Cuando no sea posible legalmente se determinará su forma de cálculo o un nuevo índice de referencia (Art. 32).

Monedas Euro

	Valor (Ptas.)	Tamaño real (mm)	Peso (g)	Grosor (mm)
	1,66	16,25	2,3	1,6
	3,33	18,75	3,0	1,6
	8,32	21,25	3,90	1,36
	16,64	19,75	4,10	1,51
	33,28	22,25	5,70	1,65
	83,19	24,25	7,00	1,69
	166,386	23,25	7,50	2,125
	332,77	25,75	8,50	1,95

Cuadro 7

166,386 pta/euro y éste es el tipo de cambio que hay que utilizar (completo, con todos los decimales) para convertir los precios de pesetas a euros.

* En caso de que sea necesario, tendrá que redondear su precio con un máximo de dos decimales (en el caso de conversión de pesetas a euros), ya que la unidad fraccionaria del euro más pequeña es el "cent" o céntimo.

Para ello, tendrá que seguir el siguiente procedimiento:

Si el tercer decimal es 5 o superior, tendrá que redondear al alza. Por ejemplo, en el caso de 2,645 euros el precio redondeado correcto sería 2,65 euros.

Si el tercer decimal se encuentra entre 1 y 4, debe mantener el valor del segundo decimal. Por ejemplo, en el caso de 2,644 euros el precio

* El Organismo competente dispondrá aquellos tributos que puedan materializarse en euros entre el 1-1-1999 y el 31-12-2001. Cuando se ejerza la opción de declarar o autoliquidar en euros, será irrevocable.

* El momento, procedimiento y condiciones para que pueda emplearse de modo irreversible el euro en las relaciones con la Seguridad Social se determinarán reglamentariamente (Art. 34).

* Toda exposición dual de precios (doble etiquetado) se realizará obteniendo el precio en euros mediante el tipo de conversión y redondeo establecidos. Las Administraciones competentes podrán establecer un régimen de protección de consumidores (Art. 35).

4.- MONEDAS Y BILLETES EN EUROS

Aunque hasta el 1 de enero del 2002 no estarán disponibles euros en monedas y billetes ya se conoce el número, diseño, tamaño, peso (en el

caso de las monedas) y su valor.

Habrán monedas de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 "cents" (céntimos de euro) y de 1, 2 euros.

Habrán billetes de 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 euros.

El cambio al euro no supondrá modificación alguna del poder adquisitivo de los consumidores, aunque el importe nominal de los bienes, servicios, etc, pueda reducirse sensiblemente.

5.- CONVERSIÓN DE PRECIOS A EUROS

El tipo de conversión irrevocable entre el euro y la peseta es de

Cuadro 8

Billetes Euro

	Valor (Ptas.)	Tamaño real (mm)
	832	120 x 62
	1.664	127 x 67
	3.328	133 x 72
	8.319	140 x 77
	16.639	147 x 82
	33.277	153 x 82
	83.193	160 x 82

Conversión de Precios y Márgenes Empresariales

Cuadro 9

CONCEPTO/PRODUCTO	BARRA DE PAN	CUADERNO
1. Precio en pesetas	39	199
2. Tipo de conversión oficial	166,386	166,386
3. Precio exacto en euros (1/2)	0,234395	1,196014
REDONDEO CORRECTO		
4. Precio en euros	0,23	1,20
5. Diferencia en euros entre el precio definitivo y el precio exacto (4-3)	-0,004395	0,003986
6. Diferencia en pesetas entre el precio definitivo y el precio exacto (5*2)	-0,73122	0,66320
7. Diferencia (en pesetas o euros) en porcentaje (6/1*100 = 5/3*100)	-1,875	0,333
REDONDEO LIGERAMENTE AL ALZA		
8. Precio en euros	0,25	1,25
9. Diferencia en euros entre el precio redondeado incorrectamente y el precio exacto (8-3)	0,015605	0,053986
10. Diferencia en pesetas entre el precio redondeado incorrectamente y el precio exacto (9*2)	2,5965	8,9825
11. Diferencia (en pesetas o euros) en porcentaje (10/1*100 = 9/3*100)	6,658	4,514
REDONDEO A LA BAJA		
12. Precio en euros	0,19	1,19
13. Diferencia en euros entre el precio redondeado incorrectamente y el precio exacto (12-3)	-0,044395	-0,006014
14. Diferencia en pesetas entre el precio redondeado incorrectamente y el precio exacto (13*2)	-7,38666	-1,00066
15. Diferencia (en pesetas o euros) en porcentaje (14/1*100 = 13/3*100)	-18,940	-0,503

↓ Cuadro 10

Para convertir 100.000 pesetas a marcos alemanes

- ▣ De pesetas a marcos alemanes:
100.000 pesetas / 166,386 pesetas por euro = 601,012104 euros.
- ▣ Redondeamos al tercer decimal:
601,012 euros.
- ▣ Expresado en marcos alemanes:
601,012 euros x 1,95583 marcos por euro = 1.175,47729 euros.
- ▣ Redondeamos al segundo decimal:
1.175,48 marcos alemanes = 100.000 pesetas.

redondeado correcto sería 2,64 euros.

* Los importes que se conviertan de euros a pesetas deben redondearse a la peseta más próxima.

- Cuando la décima del importe en pesetas sea 0, 1, 2, 3, o 4, la peseta más próxima será la obtenida en el cálculo.

- Cuando la décima del importe en pesetas sea 5, 6, 7, 8 o 9, la peseta más próxima se obtendrá sumando 1 a la unidad obtenida en el cálculo.

Un redondeo incorrecto en euros puede suponer una notable modificación de sus precios en términos relativos, ya que el valor nominal del euro es muy superior al de la peseta, por lo que debe realizar esta operación con mucho cuidado y valorando su repercusión sobre su nivel de competitividad y su cuenta de resultados. Una información más detallada al respecto la puede encontrar en las siguientes páginas, en el apartado dedicado a política comercial.

En ningún caso podrá discriminar el precio de sus productos o servicios por el hecho de que estén expresados en euros o en pesetas; es decir, tiene que haber una perfecta equivalencia resultante de aplicar el tipo de cambio y la norma oficial de redondeo (principio de equivalencia nominal. Art. 8, Ley de introducción del euro).

Las cantidades que deban cambiarse de pesetas a otra moneda deberán, en primer lugar, ser convertidas a euros (efectuando el redondeo, sólo en este caso, al tercer decimal) y, posteriormente, transformar esta cifra en euros a la otra moneda (redondeando ésta a la unidad fraccionaria más próxima o, a falta de ésta, a la unidad más próxima).

(Continúa en el próximo número)